

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2022-6563 *Resolución por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto: Actividad de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil. Expediente EIA-S-066-L21/13.*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental en su artículo 7.2. prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "ACTIVIDAD DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL" promovido por Miguel González Barreda, queda encuadrado en el grupo 9, epígrafe d), del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2. de dicha Ley, ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, procediéndose con el presente Informe de Impacto Ambiental a determinar si debe o no someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, en los términos previstos en el artículo 47 de la citada Ley.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR DEL PROYECTO Y DEL ÓRGANO SUSTANTIVO. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El promotor del proyecto es Miguel González Barreda (MIGOBA), actuando como órgano sustantivo el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

En la actualidad, el promotor desarrolla la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles industriales en una nave de una superficie de 500 m² dentro de una parcela de 1.456,42 m² sobre una estructura metálica y paramentos de bloque de hormigón. La cubierta es de panel. La nave se ubica en el polígono MercaSantander, parcela 014, en Peñacastillo, Santander.

El objeto del proyecto es ampliar la actividad en las mismas instalaciones para un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), con capacidad para 12 vehículos/mes.

En primer lugar, se realizarán las operaciones de tratamiento para la descontaminación de los vehículos. El CAT entregará a un gestor autorizado todos los materiales procedentes de la descontaminación.

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

Una vez realizada la descontaminación, el CAT realizará las siguientes operaciones:

1. Separación de piezas y componentes que se puedan preparar para la reutilización, de vehículos que hayan causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y hayan sido descontaminados.

2. Operaciones de tratamiento para fomentar el reciclado. El almacenamiento de las piezas y componentes retirados se realizará de forma diferenciada.

3. Remisión directamente o a través de un gestor autorizado, el resto del vehículo, que no deberá incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, a un gestor autorizado para su fragmentación.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

Con fecha de 8 de octubre de 2021, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, como órgano sustantivo, remite la documentación presentada por el promotor del proyecto para inicio de la evaluación ambiental.

Con fecha de 28 de enero de 2022, se inicia la fase de consultas previas por un periodo de 20 días, comunicando dicha circunstancia tanto al promotor como al órgano sustantivo.

En la siguiente tabla figura una relación de organismos consultados en relación al Documento Ambiental, señalando con una X aquellos que han emitido informe o respuesta.

Relación de Consultados	Respuesta
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica	X
Subdirección General del Medio Natural	
Demarcación de Costas en Cantabria	X
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	
Ayuntamiento de Santander	
ARCA	
Ecologistas en Acción	

Con fecha de 31 de marzo de 2022, el órgano sustantivo remite al órgano ambiental nueva documentación complementaria presentada por el promotor.

ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, así como las medidas ambientales incluidas en el Documento Ambiental, se realizó un análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II del Título II, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Este análisis determinó que el proyecto presenta unas reducidas dimensiones, ya que se desarrolla en una nave industrial existente ubicada en un polígono industrial; que no se produce

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

consumo ni utilización de nuevos recursos naturales; que tiene una muy reducida generación de residuos y contaminantes debidamente gestionados; que no existe riesgo de accidentes graves o catástrofes; que no existen riesgos para la salud humana; que no afecta a Espacios Naturales Protegidos, ni a paisajes relevantes, ni al patrimonio cultural; y que los potenciales impactos no tienen efectos significativos sobre el medio.

MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS.

Las medidas correctivas establecidas por el promotor para corregir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos son:

- No generación de derrames o vertidos no controlados en el exterior e interior de la nave, con el empleo de extracciones neumáticas, desmontaje manual, capacidad de proceso limitada a 12 unidades (VFU) al mes, empleo de cubetos de retención, protección entre a condiciones climatológicas, almacenamientos limitados y almacén de residuos en el exterior de la nave

- Potenciación de la preparación para la reutilización y la minimización de la generación de residuos en el establecimiento, facilitar la segregación y priorizar la valorización de estos residuos en lugar de la eliminación.

- Como se ha comentado, toda la superficie exterior de patios está perfectamente pavimentada y debidamente impermeabilizada, de manera que se reduce el riesgo de infiltración al suelo de las aguas generadas en la extinción de un incendio.

MEDIDAS ADICIONALES.

- En caso de que el promotor prevea verter aguas de escorrentía a dominio público hidráulico deberá formular la correspondiente solicitud de autorización de vertido adjuntando la correspondiente declaración en los modelos aprobados por la Orden AAA/2056/2014, disponible en la web de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, debiendo determinar los caudales y concentraciones de los parámetros característicos de la actividad, teniendo en cuenta lo establecido en los anexos IV y V del RD 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, además de proponer las instalaciones de depuración y las medidas correctoras para que los vertidos sean compatibles con el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor.

- Con objeto de impedir la incorporación aguas pluviales exteriores al recinto de la actividad, deberán construirse cunetas perimetrales que permitan el desagüe de la cuenca aportante de lluvia.

- Durante la fase de construcción, en ningún caso se permitirá el vertido directo de sustancias o materiales contaminantes sobre el terreno, ni un incorrecto almacenamiento de los mismos.

- Se debe prestar especial atención para evitar derrames de combustibles o aceites de la maquinaria en la fase de construcción, así como vertidos incontrolados de material de obra como hormigones, arena u otros similares. Las operaciones que comporten riesgo de vertidos accidentales se realizarán en una zona habilitada al efecto, impermeabilizada y canalizada. Las operaciones de limpieza de maquinaria dispondrán de un lugar dentro del parque de maquinaria, habilitado de forma que se puedan recoger los vertidos accidentales antes de que se infiltren en el suelo.

CVE-2022-6563

MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 167

- La revisión periódica de la maquinaria comprobará si esta presenta fugas o goteos de materiales peligrosos, realizando las reparaciones de urgencia por un servicio autorizado que se desplace a las obras y garantice la adecuada retirada y gestión de los residuos originados de acuerdo a la normativa.

- El lavado de equipos o maquinaria en obra solo se podrá lavar en las instalaciones habilitadas a tal fin.

De manera complementaria a las medidas ya descritas se establecen las siguientes;

- Se extremarán las precauciones para evitar incendios, siendo el promotor responsable de tomar las medidas preventivas adecuadas, así como responsable de los daños que se puedan ocasionar.

- Se elaborará un informe al final de la fase de construcción, que recoja el resultado de la actuación de seguimiento. Este informe se remitirá tanto al órgano sustantivo como al ambiental.

CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales formula el presente Informe de Impacto Ambiental considera que el proyecto "ACTIVIDAD DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL", promovido por MIGOBA, previsiblemente no producirá efectos adversos significativos, por lo que no considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, siempre que se incorporen al proyecto definitivo los condicionantes ambientales y PVA propuesto por el promotor en el Documento Ambiental y el resto de condicionantes adicionales incluidos en el presente Informe, así como aquellas condiciones articuladas por otras Administraciones u Organismos con competencia en el asunto.

El Informe de Impacto Ambiental se publicará en Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se procede a la autorización del proyecto en el plazo máximo de 4 años desde su publicación, salvo que se acuerde prorroga de vigencia según lo descrito en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y sus modificaciones por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, y el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

El presente Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 9 de agosto de 2022.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

2022/6563

CVE-2022-6563